

**REGISTRADA BAJO EL N° 13495**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Los Fiscales de Primera Instancia, Fiscales de Cámaras de Apelación, Defensores Generales, Defensores Generales de las Cámaras de Apelación, Secretarios de Primera Instancia y Secretarios de Cámara de Apelación que sean designados como Fiscales, Fiscales Adjuntos, Defensores Públicos o Defensores Públicos Adjuntos de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 16 bis y 16 ter de la Ley N° 13.004, tendrán la remuneración establecida en el Artículo 50 de la Ley N° 13.013 o del artículo 61 de la Ley N° 13.014, según corresponda, a partir de la toma de posesión del nuevo cargo, salvo que la retribución del cargo original sea superior al cargo en el cual fue designado.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes y necesarias, realizar los cambios en sus denominaciones, conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas, para dar cumplimiento a esta ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

LUIS DANIEL RUBEO

Presidente Cámara de Diputados

JORGE HENN

Presidente - Cámara de Senadores

JORGE RAÚL HURANI

Secretario Cámara de Diputados

RICARDO H. PAULICHENCO

Secretario Legislativo Cámara de Senadores

**DECRETO N° 4097**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

19 NOV 2015

VISTO :

La aprobación de la Ley que antecede N° 13.495 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

BONFATTI

Juan Treharne Lewis

